

MEMORANDO

11.2

Bogotá,

PARA: **JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ**
Oficina de Control Interno

DE: **GERENCIA GENERAL**

Asunto: RESPUESTA MEMORANDO ICA 20223001841 – FUNCIÓN
PREVENTIVA RESOLUCIÓN 1637 DE 2022.

ICA Radicado Manual
Fecha: 09/03/2022
Radicado: ICA20223002326
Anexos: 0 Anexos

Doctor Palacio, reciba un cordial saludo.

En atención al memorando ICA 20223001841 de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Oficina de Control Interno, relacionado con la Función Preventiva Resolución No. 00001637 del 10 de febrero de 2022, se emite la respuesta correspondiente, previa las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante mencionar la creación del Comité de Contratación obedeció a la búsqueda de un mecanismo que permitiera generar una política de autocontrol y gestión en temas contractuales al interior de la Entidad, sin que se obvie el cumplimiento de las funciones y competencias de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de contratación; sin embargo, esta creación se da en ejercicio de las funciones propias de la Gerencia General, dado que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no se cuenta con ninguna norma que regule o incluya el deber de crear, conformar o integrar de los comités de contratación de las entidades estatales.

Por lo anterior, el ICA en desarrollo de los principios constitucionales y contractuales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, de económica y eficacia, publicidad, transparencia, responsabilidad, y el deber de selección objetiva y en aras de generar una política de autocontrol y gestión en temas contractuales al interior de la Entidad, se hizo necesario la creación del Comité de Contratación y la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad mediante la Resolución No. 00009510 del 8 de agosto de 2017 “por medio de la cual se derogan las Resoluciones Nos. 004058 del 07 de diciembre de 2010 y 003543 del 4 de noviembre de 2014 expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y se conforma y reglamenta el comité asesor de contratación y se reglamenta el procedimiento de aprobación del Plan Anual de Adquisiciones”.

Esta instancia asesora del comité de contratación se encuentra prevista en principio para la etapa preparatoria de los procesos contractuales, es decir para conocer los estudios previos que procedan las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada por subasta inversa, selección abreviada bolsa de productos y contratación directa, cuyas cuantías sean iguales o superiores a la mayor cuantía del Instituto.

Ahora bien, conforme al anterior contexto, sea lo primero señalar que dé ninguna manera con la Resolución No. 00001637 del 10 de febrero de 2022, *“por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 00009510 del 08 de agosto de 2017”*, se está prescindiendo del órgano asesor de la Gerencia General, así como tampoco se están modificando sus funciones, solo se está modificando su conformación.

Esta conformación del nuevo Comité, obedece a la afinidad funcional y competencias descritas para cada dependencia, por lo que la Coordinación del Grupo de Contratos es quien preside este órgano colegiado, dado que, por conocimiento es la oficina encargada de realizar los procesos de contratación de la Entidad. Igualmente sucede en el caso de la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica, quienes son las dependencias encargadas de asesorar a la Gerencia General, en los aspectos jurídicos, de planeación y presupuestales que permiten el cumplimiento de las metas previstas cada año.

La primera modificación se dio al retirar a la Gerencia General o su delegado de la conformación, aunque esto en nada afecta el funcionamiento del Comité, dado que el Ordenador de Gasto de los procesos de Oficinas Nacionales es la misma Gerencia General, por tanto, aunque no se encuentre como miembro del mismo a través suyo o de su delegado, la Gerencia General tiene conocimiento total del proceso, dado que ejerce como Ordenador de Gasto en las condiciones descritas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993. Por esta misma, razón no se considera necesario su inclusión en el Comité teniendo en cuenta que la finalidad principal del Comité de Contratación consiste en asesorar al Ordenador del Gasto en los aspectos legales de los procesos de contratación que se adelanten, así como la instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades contractuales que las distintas áreas del Instituto planteen.

Por otra parte, la Gerencia General con su exclusión en la conformación del comité de contratación, en ningún momento dejará de cumplir con las funciones de índole legal asignadas y atinentes a la ordenación del gasto, expedición de actos, suscripción de contratos y convenios para el cumplimiento de los objetos y funciones asignadas a la entidad, es decir estas funciones no son consecuencias directas para ser parte de dicho comité.

En lo relativo a la supresión de la Subgerencia Administrativa y Financiera como parte del Comité en comento, obedeció en primera medida a que, de acuerdo con las reformas al proceso disciplinario en materias como la doble instancia y la doble conformidad, así como la división de las etapas de instrucción y juzgamiento acorde con lo establecido en las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, estará priorizando estos procesos internos que conllevaran analizar, estudiar, y posiblemente en habilitar dos (2) oficinas o dependencias que se encarguen de estas dos (2) etapas, lo cual requiere de mantener un adecuado seguimiento de las actividades que allí se generan, además teniendo en cuenta que la Subgerencia Administrativa y Financiera por designación del Decreto 4765 de 2008 continuará fallando en audiencias de primera instancia.

Por otro lado, este cambio también se da en razón a que la Subgerencia Administrativa y Financiera cuenta con un grupo experto e idóneo para desarrollar los procesos contractuales, implementar procedimientos y mecanismos de control para garantizar los principios que se rigen en la materia, tal como se dispone en el numeral 1 **Grupo de Gestión Contractual** del artículo Segundo de la Resolución No. 00017943 del 08 de noviembre de 2019, a través del cual la subgerencia hace presencia, no obstante, esta Subgerencia continuará ejerciendo su labor de control y seguimiento en la gestión contractual del Instituto, a través de comités y mesas de trabajo que se desarrollen a través del Grupo de Gestión Contractual y la Subgerencia Administrativa y Financiera cada semana y con la solicitud de informes mensuales del avance y ejecución de los procesos, el cual será presentado en los comités de gerencia y en el máximo órgano institucional como es el Consejo Directivo.

Tales disposiciones no se correlacionan con la obligatoriedad de que la Subgerencia Administrativa y Financiera haga parte del Comité Asesor de Contratación, pues como es claro, la entidad ya cuenta con un grupo que lidera los aspectos referidos.

Teniendo en cuenta la creación y organización de grupos internos de trabajo del ICA y de delegación de funciones para atender las necesidades del servicio y cumplir con los objetivos, políticas y programas del Instituto, se modificó la Resolución 00009510, para que el funcionamiento de dicho comité fuera más eficaz y eficiente en su gestión.

Con las modificaciones efectuadas, el Grupo de Gestión Contractual no dejará de ser parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera, ni mucho menos dicha Subgerencia dejará de ser su Superior Jerárquico, pues como se dijo anteriormente, la Subgerencia solicitará de manera mensual informes del avance y ejecución de los procesos de contratación; así como la revisión que de los procesos se hagan en las mesas de trabajos que se adelantaran semanalmente al interior de la Subgerencia.

Se aclara a la Oficina de Control Interno, que el contenido de la Resolución No. 00001637 del 10 de febrero de 2022, no contraviene las disposiciones dadas en el

Decreto 4765 de 2008, ni mucho menos la entidad dejará de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones otorgadas en la Ley.

Por lo anterior, se concluye que con lo hasta aquí narrado se encuentra justificada la necesidad del cambio de conformación del Comité de Contratos en atención a las funciones y competencias de cada área, y dado que tal como quedo evidencia, la Gerencia General y la Subgerencia Administrativa y Financiera, de ninguna manera se desprenderán de la función de seguimiento y acompañamiento a los procesos de selección con el fin de cuidar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

Por último, es oportuno señalar que frente al **objeto** de la función preventiva emitida por la Oficina de Control Interno referente a “(...) **se deje sin efectos la Resolución 1637 de 2022, se revoque la Resolución No. 1637 del 2022 y se mantenga la conformación del comité de contratación**”, debe recordarse que en el marco de las funciones señaladas en la Ley 87 de 1993 y los roles a cargo de dicha oficina, no le es atribuible la participación en los procedimientos administrativos de la entidad, ya que el alcance de su función está encaminada a ejercer actividades de control, evaluación y retroalimentación generando recomendaciones **no vinculantes** a la administración para la toma de decisiones, la función preventiva referida no versa sobre simples recomendaciones si no de situaciones netamente imperativas e exigentes para la administración.

Se recuerda que la figura de la función preventiva busca advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever **graves riesgos** que comprometan el patrimonio público y ejercer control sobre hechos identificados, por lo cual, la Gerencia considera que la solicitud elevada por la Oficina de Control Interno no cumple con estos criterios, pues contrario a lo que interpreta dicha oficina, la gerencia con la modificación de la resolución del comité de contratación buscó ser más eficiente y efectivo en su gestión, garantizando la operación y propósito del comité como instancia asesora para la toma de decisiones.

Cordialmente,



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Elaboró: Sergio Alejandro Murillo Llanos / Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó: Ximena Andrea Lanos Torres / Coordinadora Grupo Gestión Contractual (E)
Vobo: José Luis Olivares Sibaja / Subgerente Administrativo y Financiero